



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **38** — —

(**25 FEB 2015**)

“Por el cual se evalúa una solicitud de prórroga para la entrega de información requerida mediante la Resolución 1766 del 04 de noviembre del 2014”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

C O N S I D E R A N D O

Antecedentes:

Que mediante la Resolución No. 1766 del 04 de noviembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectúa un levantamiento parcial de veda para las especies vasculares y no vasculares de hábito epífita incluidas en la Resolución 0213 de 1977, reportadas para el Área de Influencia Directa del proyecto “*Línea de transmisión de energía Riogrande – Yarumal II a 110 Kv*”, ubicado en los municipios Don Matías, Santa Rosa de Osos, Angostura y Yarumal en el departamento de Antioquia, a cargo de las Empresas Públicas de Medellín – EPM.

Que la Resolución No. 1766 del 04 de noviembre del 2014, fue notificada por Aviso con el radicado No. 8210-E2-43591 del 22 de diciembre de 2014 a las Empresas Públicas de Medellín – EPM y quedó ejecutoriada desde el día 16 de enero de 2015.

Que mediante el radicado No. 4120-E1- 3353 del 05 de febrero del 2015, el Doctor Óscar Sepúlveda Molina, en calidad de Apoderado de Empresas Públicas de Medellín - EPM, solicita la reconsideración de los plazos otorgados en la Resolución No. 1766 del 04 de noviembre del 2014, para la entrega de la información requerida mediante los Artículos 5 y 11, justificando su petición de la siguiente manera:

" (...)

Por medio de este comunicado queremos informarle que las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., dará inicio el próximo 13 de marzo del 2015 a las actividades de aprovechamiento forestal relacionadas con la construcción y montaje de la línea de transmisión Riogrande- Yarumal a 110 Kv.

(...)

Una vez notificado de la resolución en comento, EPM dio inicio inmediato al proceso de búsqueda de predios, formulación de protocolo de manejo, rescate, reubicación, compensación y seguimiento de las especies y demás información solicitada, pero por lo complejo del tema prevé imposibilidad en el cumplimiento de los plazos otorgados para esto, razón por la cual se le solicita muy comedidamente se consideren esos plazos de entrega de la información requerida, para lo cual se propone su remisión con la entrega del primer

“Por el cual se evalúa una solicitud de prórroga para la entrega de información requerida mediante la Resolución 1766 del 04 de noviembre del 2014”

informe , el cual se debe enviar a los tres (3) meses de haber iniciado actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda.

(...)”

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la solicitud allegada y la existente en el expediente ATV 0102, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió el Concepto Técnico No. 0014 del 23 de febrero del 2015, el cual expuso lo siguiente:

(...)”

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

En consideración a la solicitud realizada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., relacionada con la prórroga de entregables correspondiente al manejo de especies epífitas vasculares y no vasculares del proyecto en mención, es pertinente tener en cuenta que:

3.1. *Los requerimiento hechos por parte del Ministerio en el Artículo 5 de la Resolución 1766 del 4 de noviembre de 2014, “En cuanto a las áreas de reubicación de las especies objeto del presente levantamiento de veda, se imparten con el fin de evaluar la viabilidad que tienen los posibles sitios donde se realizarán las medidas de manejo de las especies vedadas, y que estos sitios cumplan con los criterios de selección planteados en el acto administrativo, condiciones que deben ser evaluadas por parte de este Ministerio para efectos de aprobar la selección de los sitios más óptimos para ejecutar las actividades de manejo por parte de La Empresa.*

3.2. *Los requerimientos hechos por parte del Ministerio en el Artículo 7 de la Resolución 1766 del 4 de noviembre de 2014, en la cual se requiere que: “Las Empresas Públicas de Medellín –EPM, deberá informar a esta Dirección el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de que este Ministerio dé inicio al seguimiento y control ambiental de las actividades aprobadas en el presente acto administrativo”, tiene estrecha relación con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución N° 1766 del 4 de noviembre de 2014 en la que se solicita información biótica complementaria a la entregada en el proceso de evaluación inicial del levantamiento de veda relacionada con descripción de la cobertura vegetal que se encuentra presente en el área de estudio; procedimientos del vivero relacionados con el manejo de las especies objeto de veda a rescatar que serán objeto de reubicación; sitios o áreas donde se van a trasladar los individuos; Cronograma del desarrollo de las medidas de prevención, recuperación, seguimiento y monitoreo, entre otras, información*

“Por el cual se evalúa una solicitud de prórroga para la entrega de información requerida mediante la Resolución 1766 del 04 de noviembre del 2014”

relevante y necesaria que se debe recopilar y entregar antes de dar inicio a las actividades del proyecto que tengan relación con el aprovechamiento forestal.

Por lo anterior se considera que el informe de inicio de actividades anunciado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., el día 13 de marzo del 2015 y que necesariamente incluirá las actividades de remoción de la cobertura vegetal y aprovechamiento forestal relacionadas con la construcción y montaje de la línea de transmisión Riogrande- Yarumal II a 110 kV., no es coherente con la solicitud de prórroga de entrega de la información complementaria requerida, pues aún no se tiene claridad sobre las acciones de ejecución de las medidas de prevención, recuperación, seguimiento y monitoreo del levantamiento de veda del proyecto, requeridas en el artículo 11 de la Resolución N° 1766 del 4 de noviembre de 2014.

- 3.3.** *En cuanto al documento requerido en el Artículo 11 de la Resolución N° 1766 del 4 de noviembre de 2014, se considera que los solicitantes, previo al inicio del trámite de levantamiento de veda, diseñan someramente un plan de manejo con base en la evaluación de impactos, al análisis de situaciones determinando así los posibles escenarios de las actividades impactantes que generarán la afectación de las especies, en este caso Empresas Públicas de Medellín E.S.P., entregó dicho plan en la solicitud de levantamiento de veda en el radicado 4120-E1-30950 del 9 de Septiembre de 2014, el cual no contenía varios de los elementos complementarios al plan de manejo, que fueron requeridos en el Artículo 11 de la Resolución 1766 del 4 de noviembre de 2014, por lo tanto y considerando la fecha de notificación de la resolución en mención y que la información solicitada corresponde a datos complementarios de la fase de planeación de las medidas de manejo propuesta, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., ha tenido un tiempo propicio para dar cumplimiento a los tiempos otorgados y conoce de ante mano que el inicio de las actividades generará afectación de las especies.*

Por lo tanto, el documento solicitado debe ser aprobado por parte de este Ministerio antes de dar inicio a las actividades que impliquen el aprovechamiento forestal, pues dichas actividades significan la afectación de las especies en Veda, en contra de uno de los objetivos por el que realiza el trámite de levantamiento de veda que es propender a la conservación y supervivencia de las especies vedadas. .

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCION BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

- 4.1.** *Una vez evaluada la información presentada por, Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P., mediante Radicado 4120-E1-3353 del 5 de Febrero de 2015, este Ministerio considera que la solicitud de prórroga para la entrega de la información complementaria requerida acerca del de manejo de especies epífitas vasculares y no vasculares del proyecto línea de transmisión Riogrande- Yarumal II a 110 kV, no es viable.*

De esta manera, se comunica a Empresas Públicas de Medellín E.S.P que sin la respectiva aprobación por parte de este Ministerio de los requerimientos realizados en la Resolución N° 1766 del 4 de noviembre de 2014 (artículos 5 y 11), no se puede iniciar las actividades de aprovechamiento forestal relacionadas con la construcción y montaje de la línea de transmisión Riogrande- Yarumal II a 110 kV.

“Por el cual se evalúa una solicitud de prórroga para la entrega de información requerida mediante la Resolución 1766 del 04 de noviembre del 2014”

4.2. *Se reitera a Empresas Públicas de Medellín E.S.P que se debe dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el Artículo 5 de la Resolución N° 1766 del 4 de noviembre de 2014 correspondiente a la reubicación de las especies objeto del presente levantamiento de veda, en el cual se requiere :*

- 1) Previo a las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, se deberá presentar un documento con la propuesta de los posibles sitios o áreas donde se propone trasladar los individuos en predios que sean concertados con los propietarios y/o con la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción del proyecto (CORANTIOQUIA), que guarden alguna figura de protección de orden nacional, regional o local.*
- 2) El rescate y traslado de los individuos de especies epífitas vasculares y no vasculares, objeto del presente levantamiento de veda, debe realizarse teniendo en cuenta que las áreas donde serán reubicados tales individuos, después del periodo en el vivero artesanal, deberán contar con una alta densidad, abundancia y riqueza de especies de forófitos y condiciones climáticas y ecológicas similares al área de donde fueron extraídos los individuos.*

4.3. *Empresas Públicas de Medellín E.S.P., debe dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el artículo 11 de la Resolución N° 1766 del 4 de noviembre de 2014 correspondiente a: “Las Empresas Públicas de Medellín –EPM, deberá entregar a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos los siguientes documentos:*

- 1. Descripción de las actividades a ejecutar en el desarrollo del proyecto “Línea de transmisión de energía Riogrande – Yarumal II a 110 Kv”.*
- 2. La Empresa deberá presentar un informe complementario de los resultados obtenidos que incluya el análisis por cobertura vegetal, que se encuentra presente en el área de estudio.*
- 3. Descripción de los procedimientos del vivero relacionados con el manejo de las especies objeto de veda a rescatar que serán objeto de reubicación.*
- 4. Cronograma donde se establezca el tiempo de permanencia adecuado en los viveros para las especies a rescatar, el periodo de reubicación en los hospederos finales y la propuesta de seguimiento y monitoreo para cada uno de los grupos objeto del levantamiento de veda.*
- 5. Propuesta de los posibles sitios o áreas donde se van a trasladar los individuos, según lo requerido en el literal a del numeral 4.2 del presente acto administrativo.*
- 6. Plan de monitoreo y seguimiento por un periodo mínimo de tres (3) años, como se requiere en el numeral 4.4 del presente acto administrativo.*
- 7. Cronograma del desarrollo de las medidas de prevención, recuperación, seguimiento y monitoreo, ejecutadas por la afectación de las especies vedadas dando cumplimiento a las medidas de*

“Por el cual se evalúa una solicitud de prórroga para la entrega de información requerida mediante la Resolución 1766 del 04 de noviembre del 2014”

manejo propuestas e incorporando las medidas complementarias señaladas en el presente acto administrativo.

- 8. Mapas a escala adecuada, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, que incluyan coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, y el diseño del proyecto.*
- 9. El solicitante deberá presentar documento técnico que describa de manera detallada las medidas de manejo para la especie *Cyathea caracasana*, estas medidas se deben anexar en fichas que contengan acciones de manejo, mitigación y compensación como propuesta, objetivo de las acciones, justificación técnicas de las acciones de manejo propuestas, igualmente un plan de seguimiento y monitoreo de las acciones, que contenga indicadores de gestión, biológicos, acompañado de un cronograma.*

(...)”.

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizada jurídicamente la solicitud efectuada por Empresas Públicas de Medellín – EPM y el Concepto Técnico No. 0014 del 23 de febrero del 2015, esta Dirección considera improcedente permitir la entrega de la información especificada en los Artículos 5 y 11 de la Resolución No. 1766 del 04 de noviembre del 2014, con el primer informe. Lo anterior teniendo en cuenta que el inicio de las actividades de aprovechamiento forestal se encuentran programadas para el día 13 de marzo de 2015 y es necesario para esta cartera Ministerial contar con la documentación requerida con anterioridad al inicio de la construcción, obras o actividades para el desarrollo del proyecto *“Línea de transmisión de energía Riogrande – Yarumal II a 110 Kv”* y de esta manera otorgar la aprobación al plan de manejo correspondiente con anterioridad a la afectación de las especies sobre las cuales se otorgó el levantamiento de veda.

Que por lo tanto Empresas Públicas de Medellín – EPM, deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1766 del 04 de noviembre del 2014.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar a ello.

Fundamentos Legales:

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara

“Por el cual se evalúa una solicitud de prórroga para la entrega de información requerida mediante la Resolución 1766 del 04 de noviembre del 2014”

con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios

“Por el cual se evalúa una solicitud de prórroga para la entrega de información requerida mediante la Resolución 1766 del 04 de noviembre del 2014”

reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.— Declarar improcedente la prórroga para la entrega de la información requerida mediante los Artículos 5 y 11 de la Resolución No. 1766 del 04 de noviembre de 2014, de conformidad con la solicitud efectuada por Empresas Públicas de Medellín – EPM, el Concepto Técnico No. 0014 del 23 de febrero del 2015 y las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Empresas Públicas de Medellín E.S.P., no podrá iniciar las actividades de aprovechamiento forestal relacionadas con la construcción y montaje del proyecto *“Línea de transmisión de energía Riogrande – Yarumal II a 110 Kv”*, sin la respectiva aprobación por parte de este Ministerio al cumplimiento de los Artículos 5 y 11 de la Resolución No. 1766 del 04 de noviembre de 2014.

Artículo 2.— Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1766 del 04 de noviembre de 2014, el presente acto administrativo y en general los demás

"Por el cual se evalúa una solicitud de prórroga para la entrega de información requerida mediante la Resolución 1766 del 04 de noviembre del 2014"

actos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran relacionados dentro del expediente ATV 0102 y la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a los municipios de Yarumal, Angostura, Santa Rosa de Osos y Don Matías – Antioquia, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6. - Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **25 FEB 2015**



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. <i>JH</i>
Revisó Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. <i>HG</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. <i>Carri</i>
Expediente:	ATV 0102
Auto:	Evaluación Prórroga
Proyecto:	Línea de transmisión de energía Riogrande – Yarumal II a 110 Kv
Empresa:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.